

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmlp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024¹

Ref.: Liquidación patrimonial

Auto corre traslado

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00675-00

1. Correr traslado a las partes por el término de **cinco (5) días** de las observaciones a los inventarios y avalúos presentadas por la apoderada de la deudora y la apoderada del acreedor Banco Comercial AV Villas (PDF 101 y 103), para que hagan las manifestaciones estimen pertinentes de conformidad con artículo 567 del CGP.

2. Se rechaza el acuerdo resolutorio presentado por la apoderada de la deudora Ana Mercedes Rodríguez Ulloa (PDF 106, 109 y 111), ya que no cumple con lo exigido en el artículo 569 del CGP. Lo anterior, debido a que no fue presentado por **«el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso (...)»**, pues solo esta suscrito por la deudora y el acreedor John Edwar Díaz Velandia, quien, de acuerdo con la reacción detallada de las acreencias, tiene un porcentaje de participación del 26.7%, (PDF 002 Fl. 82), de ahí que resulte improcedente dicho acuerdo.

ACREEDOR	No. Obligación	CAPITAL	INTERESES	CALIFICACION Y GRADUACION	PORCENTAJE PARTICIPACION ACREEDOR
ANGÉLICA ISAZA AVENDAÑO EN CALIDAD DE ADJUDICATARIA DEL SEÑOR JORGE ORLANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ (QEPD)	Hipotecario	\$25.629.000,00	\$48.524.414,03	3ra	33,7
ANGÉLICA ISAZA AVENDAÑO EN CALIDAD DE ADJUDICATARIA DEL SEÑOR JORGE ORLANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ (QEPD)	Agencias y Costas procesales	\$1.416.250,00	\$0,00	5nta	1,9
JOHN EDWAR DÍAZ VELANDIA	PRÉSTAMO PERSONAL	\$20.000.000,00	\$3.300.000,00	5nta	26,3
REFINANCIA	LIBRE INVERSIÓN	\$8.705.294,20	\$16.304.571,71	5nta	11,5
NATHALIE HASBLEIDY MORENO RODRIGUEZ	PRÉSTAMO PERSONAL	\$9.000.000,00	\$0,00	5nta	11,8
BANCO CREDIFINANCIERA	LIBRANZA ** 40451	\$10.415.825,00	\$241.185,00	5nta	13,7
BANCO AV VILLAS	TC VISA ** 5220	\$836.192,00	\$6.396,00	5nta	1,1
TOTALES		\$76.002.561,20	\$68.376.566,74		100

3. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado acepta la cesión de la obligación No. 4960793010505220 que hace el Banco Comercial AV Villas S.A. a favor de E Credit S.A.S. (PDF 112), hasta el monto que le corresponde a la cedente (PDF 007 Fl. 82). En consecuencia, en adelante se tiene como cesionario a E Credit S.A.S. quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

BANCO AV VILLAS	TC VISA ** 5220	\$836.192,00	\$6.396,00	5nta	1,1
-----------------	-----------------	--------------	------------	------	-----

4. Se requiere a la cesionaria E Credit S.A.S. para que confiera poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses.

¹ El presente auto se notifica por estado electrónico No. 54 del 12 de abril de 2024

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmlp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a remitir su proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-028-2017-00160- 00** iniciado por Angelica Isaza Avendaño C.C. 51.877.126 contra Ana Mercedes Rodríguez Ulloa C.C. 41.524.599 (Juzgado de Origen 28 Civil Municipal), atendiendo los protocolos exigidos en el acuerdo PCSJA20-11567 «Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente», debido a que el expediente digital allegado a través de correo electrónico el 20 de febrero de 2024, no cumple con los requisitos exigidos en el citado acuerdo (PDF 107 y 110).

6. Oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias, para que informe el trámite dado a los oficios Nos. 1480/2023 del 13 de septiembre de 2023 y 0145/2024 del 29 de enero de 2024 (PDF 102).

Remítase con copia del archivo PDF 102.

7. Oficiar al Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal (Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que informe el trámite dado al oficio 0144/2024 del 29 de enero de 2024, por medio del cual se le solicitó que remitiera su proceso ejecutivo No. **2021-00111** de Nathalie Hasbleidy Moreno contra Ana Mercedes Rodríguez Ulloa, para que haga parte del presente trámite de liquidación patrimonial de la deudora Ana Mercedes Rodríguez Ulloa, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del CGP (PDF 102).

Remítase con copia del archivo PDF 102.

8. Agregar al expediente la certificación bancaria allegada por la liquidadora (PDF. 105), **secretaría** proceda con la entrega de los dineros ordenados en el numeral 4 del auto del 8 de noviembre de 2023 (PDF 093), correspondientes a los honorarios fijados en favor de la liquidadora hasta la suma de \$945.000, fijados en el auto de apertura de la liquidación patrimonial (PDF 007).

9. Poner en conocimiento de la deudora la solicitud allegada por la liquidadora con relación al trámite de los avisos a los acreedores (PDF 105).

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbbc7f6026efb1a6190e0db9b237bb1ccd3fa3514f740cf1d53c9e555884dea**
Documento generado en 11/04/2024 01:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>